

**ORD. N°:** 252

**ANT. :** No hay.

**MAT. :** Solicita ratificar medidas propuestas del Anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica de la Macrozona Centro Norte Los Lagos.

Puerto Montt, 03.10.2023

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE :** CAROLA ITURRIAGA SAAVEDRA  
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Junto con saludar, me dirijo a usted en el marco de la elaboración del Anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) para la Macrozona Centro Norte de la Región de Los Lagos (MZCNLL), del cual ha sido partícipe a través del Comité Operativo, constituido como tal por medio de la Resolución Exenta N° 1205 del 26.10.2021 del Ministerio del Medio Ambiente (documento adjunto).

Al respecto, enviamos para ratificación las medidas de su competencia, propuestas para ser incorporadas en el Anteproyecto. Estas medidas han sido abordadas en las instancias participativas del Comité Operativo. El expediente del PDA se encuentra disponible para su revisión en [https://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id\\_expediente=938372](https://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id_expediente=938372)

En este sentido, solicitamos la ratificación de estas medidas, lo que permitirá continuar con el avance en la elaboración del Anteproyecto y realizar el proceso de Participación Ciudadana del Plan. En virtud de lo anterior, el plazo para remitir su respuesta es el **03 de noviembre de 2023**.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, se despide atentamente,

**CAROLA ITURRIAGA SAAVEDRA**

Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente  
Región de Los Lagos

CIS/DAS

**Distribución:**

- Juan Carlos Soto Caucau, Alcalde, Municipalidad de San Pablo.
- Emeterio Carrillo Torres, Alcalde, Municipalidad de Osorno.
- Sebastián Cruzat Cárcamo, Alcalde, Municipalidad de Río Negro.



- César Crot Vargas, Alcalde, Municipalidad de Purranque.
- Gerardo Gunckel Arriagada, Alcalde, Municipalidad de Puerto Octay.
- César Huenuqueo Maldonado, Alcalde, Municipalidad de Frutillar.
- Víctor Angulo Muñoz, Alcalde, Municipalidad de Llanquihue.
- Tomás Gárate Silva, Alcalde, Municipalidad de Puerto Varas.
- Gervoy Paredes Rojas, Alcalde, Municipalidad de Puerto Montt.
- Archivo SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Lagos.

**Adjuntos:**

1. Medidas propuestas.
2. Resolución Exenta N° 1205 del 26.10.2021.



## MEDIDAS PROPUESTAS

### 1) Regulación referida al mejoramiento de la eficiencia térmica de la vivienda.

#### 1.1 Aplicación de subsidios de Acondicionamiento Térmico a viviendas existentes.

**Artículo 6.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, en caso de que la vivienda que postule al subsidio de Acondicionamiento Térmico cuente con ampliaciones no regularizadas, el monto del subsidio podrá ser complementado con un monto adicional que permita financiar total o parcialmente, tanto las obras necesarias como las gestiones administrativas para regularizar dichas construcciones. Cuando sea necesario ejecutar obras, para dar cumplimiento a la normativa exigida para el procedimiento de regularización, éstas deberán realizarse como parte del proyecto de acondicionamiento térmico, y así, una vez terminadas éstas, solicitar y obtener la respectiva regularización ante la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

El proyecto de regularización será presentado a la Dirección de Obras Municipales, previo a la postulación al subsidio de acondicionamiento térmico y deberá ser ejecutado en forma simultánea a las obras de acondicionamiento térmico, lo cual quedará establecido como parte del proyecto de acondicionamiento a ser presentado al SERVIU por la Entidad de Asistencia Técnica en convenio con la Seremi MINVU Los Lagos.

**Artículo 9.-** A contar de los 12 meses desde la publicación del presente Decreto, se prohíbe el uso y/o instalación en viviendas nuevas que se construyan en la zona saturada, de equipos unitarios de calefacción a leña. Para cumplir con lo anterior, las viviendas nuevas deberán contar con un sistema de calefacción ya integrado que no utilice leña como combustible o bien contar con un sistema de calefacción distrital o que las viviendas cuenten con una demanda de calefacción menor a 15 kWh/m<sup>2</sup> año. Lo cual se verificará en las especificaciones técnicas del proyecto al momento de solicitar el permiso de edificación.

La demanda de calefacción se determinará con la metodología de la Calificación Energética de Viviendas de MINVU.

Lo anterior, aplica a las viviendas nuevas de la zona saturada cuya solicitud de permiso de edificación o anteproyecto sea ingresado a la respectiva dirección de obras municipales, con posterioridad a los 12 meses desde publicado el presente Decreto.

#### 2.2 Programas de Recambio de Artefactos Residenciales e Institucionales

**Artículo 25.-** En un plazo de 12 meses contado desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial la SEREMI de Desarrollo Social y Familia, incorporará el recambio progresivo de artefactos a leña por artefactos más eficientes, más limpios y seguros, en favor de las familias beneficiarias del Programa de Habitabilidad que es financiado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y ejecutado por los municipios de la zona saturada. Este recambio irá acompañado de capacitación a las familias para el buen uso de la calefacción.

Ambas acciones serán parte de un Acuerdo de Implementación que detallará las acciones, plazos, responsables y alcance del recambio progresivo de artefactos y



asesoría técnica que se diseñará y ejecutará de manera conjunta con la SEREMI del Medio Ambiente que aportará con asesoría técnica y capacitación para los profesionales del Programa de Habitabilidad, FOSIS, y equipos municipales asociados al programa.

Las familias que serán parte de este recambio pertenecerán al Subsistema de Seguridades y Oportunidades por su situación de vulnerabilidad.

### **3.1 Requisitos para la comercialización de biocombustibles sólidos.**

**Artículo 30.-** Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, la CONAF y la SEC, coordinarán la mesa de fiscalización forestal, la cual podrá requerir a los Ministerios y servicios públicos la información necesaria para el ejercicio de sus funciones de fiscalización. La mesa convocará al menos a las Municipalidades de las zonas saturadas, al SII, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones, a la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones y a la SEREMI de Energía. La mesa tendrá por objeto coordinar las acciones de fiscalización a la producción, transporte y comercialización de leña y deberá entregar en el mes de diciembre de cada año un reporte detallado de las fiscalizaciones efectuadas. Una vez publicado el reglamento de la Ley de Biocombustibles Sólidos, todos los aspectos referidos a la producción, transporte y comercialización de leña deberán regirse bajo la normativa que indique dicho cuerpo legal.

En caso de disolución de la CONAF las obligaciones establecidas precedentemente para dicho Servicio serán asumidas por el Servicio que lo reemplace a este respecto.

**Artículo 31.-** Con el objeto de regular la comercialización de la leña a nivel comunal, la SEREMI de Energía en conjunto con la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, podrán apoyar a las Municipalidades de la zona saturada en la elaboración de Ordenanzas Municipales que busquen regular sobre esta materia. El apoyo se podrá materializar a través de un requerimiento formal de parte de cada Municipalidad interesada.

## **CAPÍTULO III. EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A LA COMUNIDAD.**

**Artículo 35.-** La SEREMI del Medio Ambiente y las demás instituciones del Comité Operativo Ampliado, en un plazo de doce meses, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto, elaborarán un "Programa de Involucramiento Comunitario y Educación Ambiental", el cual deberá actualizarse a principios de cada año con el objetivo de programar actividades de sensibilización y educación orientadas al sector de educación ambiental formal y no formal. Este programa deberá contemplar contenidos relacionados con las medidas para la implementación del Plan y deberá ser publicado en la página web del Ministerio del Medio Ambiente. Podrán participar de este Programa las Municipalidades de la zona saturada.

**Artículo 36.-** El "Programa de involucramiento comunitario y educación ambiental" señalado en el artículo precedente, considerará las siguientes acciones:

- Diseño y mantención de un sistema para entregar de manera expedita información a la ciudadanía relativa a datos de calidad del aire.
- Incorporación de la temática de calidad del aire en los procesos de certificación ambiental en todos los niveles de enseñanza, en el marco del Sistema Nacional Ambiental de Certificación de Establecimientos Educativos (SNCAE), en conjunto con las instituciones asociadas.



- Promoción en el marco del Fondo de Protección Ambiental, en la comunidad, el desarrollo de iniciativas de mejoramiento de calidad del aire en la zona saturada.
- Promoción de la temática en el marco del SCAM, con foco en los municipios que participan en este programa.
- La SEREMI de Gobierno, realizará anualmente dos jornadas de capacitación a líderes vecinales, que tendrán por objeto entregar información y promover las prácticas orientadas al mejoramiento de la calidad del aire, entregándoles herramientas para apoyar la difusión en sus sectores y promoviendo la búsqueda de financiamiento y ejecución de proyectos asociados con la temática, tales como compra comunitaria de leña seca, mejoramiento de infiltración de aire en viviendas, brigadas de fiscalización ciudadana, entre otras.

**CAPÍTULO VII. COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE PROYECTOS NUEVOS DESARROLLADOS EN LA ZONA SATURADA EN EL MARCO DEL SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (EL ARTÍCULO N° 54 NO ES RESPONSABILIDAD DE LAS MUNICIPALIDADES, PERO SE INCORPORA COMO REFERENCIA SOBRE LOS PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES, PCE).**

**Artículo 54.-** Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, todos aquellos proyectos o actividades nuevas o modificaciones de existentes dentro de la zona sujeta al plan, que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y que directa o indirectamente generen emisiones de MP<sub>10</sub> y/o MP<sub>2,5</sub> iguales o superiores a 1,0 ton/año y a 0,5 ton/año respectivamente, respecto de su situación base, en cualquiera de sus etapas, deberán compensar sus nuevas emisiones en un 120%. Para lo anterior, el titular deberá presentar un programa de compensación de emisiones (PCE) equivalente a toda la vida útil del proyecto o de la actividad.

En el caso de modificaciones de proyectos o actividades existentes, que deben someterse al SEIA, se entenderá que constituyen la situación base del proyecto o actividad, aquellas emisiones que se generen en forma previa a la vigencia de este Decreto, debidamente acreditadas, o aquellas que se generen con posterioridad, si forman parte de un programa de compensación de emisiones previamente aprobado. Para el cálculo del total de sus emisiones, se deberán exceptuar aquellas emisiones que hayan sido compensadas previamente.

**Artículo 61.-** Para obtener la recepción definitiva de obras por parte de la Dirección de Obras Municipales (DOM), los proyectos deberán contar con el PCE completamente ejecutado, para lo cual, los titulares deberán presentar a la DOM, la resolución que dé cuenta de ello y que será emitida por la SEREMI del Medio Ambiente.

**CAPÍTULO VIII. PLAN OPERACIONAL PARA LA GESTIÓN DE EPISODIOS CRÍTICOS**

**Artículo 68.-** La zona saturada se subdividirá en zonas territoriales de gestión de episodios, las cuales serán definidas cada año, antes de la entrada en vigencia del Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos, mediante resolución de la SEREMI del Medio Ambiente. Estas zonas territoriales serán informadas antes del 15 de marzo de cada año a la ciudadanía. Los Municipios podrán ser parte de la definición de dichas zonas.

